

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Libro Capitular
para este año de 1818.

En la Puebla de Nerja en el
dia primero del mes de Enero del año
de mil ochocientos diez y ocho. Los

Señores D^{ns}. Miguel Gutierrez y Dⁿ. Juan
de Galvan Ortega Cerinos en ella, pre-
sentaron ante Dⁿ. Antonio Gorrizales Co-
ndado y Dⁿ. Josef Xavier Telenas Alcaide y
que han sido en esta Puebla
en el año proximo anterior, una Certifi-
cacion de Dⁿ. Manuel Maria Segura
Secretario de Estado, Preeminencia, Regen-
cia, y Com^o de Guerra del Rey N^{ro} S^{or} en
seu Real A^{to}. y Chancilleria que se dio
en la Ciudad de Granada, su fecha veinte y
quatro de diciembre proximo anterior,
por la qual se nombra a los dichos por
tales Alcaldes para este presente año, en
cuya inteligencia y cumplimiento, citando
previamente con su nombre Dⁿ. Joaquin Santiago
deputado decano, Dⁿ. Antonio Gorrizales
deputado, y Dⁿ. Josef Urbano, otro diputado
y Síndico de honor de esta Comunidad municipal

el dho. p[ro]cedido Corruente auo, e rel que
no tray Regidros por lo que lo p[ro]fundo con
poner e Consejo, se leyó la buena proo
vidha e empleo en la forma ordinaria, y
trabando precedido el juramento acostumbr
trado en conformidad de lo que se previene
por N[ra] Instrucciónes, mandaron sus
m[aj]es. que dha. certificasen e copie
a Continuar en este Reuimiento,

y lo firmaron dho. d[os] =
Miguel Lucena Juan de Galvez



M[ra] Maria Segura Secreta
rio de Acuerdo, Preidencia, Regen
cia, y Junta de Camara del Rey N[ro]
por en su Real Chancilleria) Digo
Audencia y Chancilleria que
viude en esta Corte =

Certifico: que a consecuencia de las
propuestas remitidas por los Alcaldes
de la Puebla de Vera, de las perso
nas que han de servir dho. destino en

ella el año proximo venidero, se ha pro-
vido auto por el Real Acuerdo en hoy dia
de la fha, por el que se han nombrado a
Dn. Juan de Galera Ortega y Dn. Miguel
Gonzalez Ortega. Y para que sean
puestos en posesion el dia primero
del año se ha mandado librar el Correspon-
diente despacho. Y para que contee y se
cumpla lo mandado, doy la presente con
la debida referencia en Granada a ve-

inte y quatro de diciembre de mil
ochocientos diez y siete = Dn. Manuel
Maria Segura = Dn. Juan Secretario, Por
tero y Papel de la Real Caxa



La Certificacion inserta convenida con
su original a que me remite, la que devolvialo
mandando por cuyo Rivo firmaria aqui.
Y para que asi contee doy el presente que
firmo en el Real Acuerdo en el dia primero de mes
de Enero del año de mil ochocientos diez y
siete =

Luis Lopez
Galera
Papel de Guaraxal



Para despachos de oficio quatro mrs:

SELLO CUARTO . AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de la Junta de la Puebla de Nerja en ochava y una
 y con referido lo Sr. D. Miguel Gutierrez
 y D. Juan de Galvez Ortega Alcaldes de ella
 digeron: Que para cumplir con los supe-
 riores ordenes que eran comunicadas a
 la administracion y gobierno de la Puebla
 de proprio sueldo comun, se precaviera
 haber nombramiento de diputados y
 ellos, en ausencia de que en esta Puebla
 no hay Regidores; y para que dicho nombramiento
 se hiciera con arreglo a lo prevenido
 por dichos ordenes, sera convenientemente se
 componga dicha Junta de Syndicados y
 referidos tres Alcaldes, D. Joaquin San-
 tiago y D. Antonio Gornaber Ruiz Dipu-
 tados y D. Josef Urbano Sindico persona-
 ro de su comun (en el que no hay
 Regidores por lo que los referidos compo-
 nen Consejo en el presente que) por
 cuya parte se mandase y mande por nom-
 brados, igualmente nombrados a los anteriores
 Diputados y Sindico Personero, y mandase



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIZ Y OCHO.

Yo el Rey, para saber para su recepcion y juramento, y lo firmamos y su mandado

quedoy feo — Juan de Salazar

Miguel Guisasa

Rafael de Guernand

N.º 3

En villa de Madrid a tres dias del mes de mayo de mil ochocientos y tres años yo el Rey, para saber el nombramiento

de los señores D.º Joaquín Santiago y D.º Antonio González Ruiz, diputados y a D.º José Urbano Sindico Perrenon de este Consejo en su persona. Estando presentes

los quince inteligentes, dijeron: lo aceptaban y aceptaron, en toda forma, y estar pronto a cumplir con todo lo

correspondiente a su respectiva encomienda quedoy feo

Guernand

Nombramiento de depositario. En la Puebla del vespa en el ayuntamiento de depositario. D.º Miguel Guisasa y D.º Juan de Salazar. D.º Juan de Salazar. D.º Miguel Guisasa.

Yo el Sr. Juan de Santiago y Sr. Antonio Gonzalez e
Perez Diputados y Sr. Josef Cibran Sindico Per
sonero en el que no hay Revisores por lo q
los señores Compositores Concejales digeron
que para cumplir con los Superiores
ordenes de esta comunicada, se venia
haber nombrando de un depositario de
la Caudales y otros Provisos para que
prevenga ante que sea persona de su sa
tisfacion e inteligencia y abono, y que
concurriendo en las circunstancias de
esta Cédula se debe luego le nombrar y
nombrar a don Juan de Salazar depositario, y mande
que se le haga saber para su aceptación
y juramento, y que se le entregue los docu
mentos y demás Reales Provisos para
que se pueda cumplir con este cargo, y hacer
la dicha Cuenta y Razon para darla a
su debido tiempo, asi lo digeron y firmaron
Yo el Sr. Regidor Regidor fco



Miguel Gutierrez Juan de Salazar Regidor
Antonio Gonzalez Josef Cibran Regidor
Rafael de Guerañal

Yo el Sr. Regidor Regidor fco
Sabido el nombramiento de depositario ante
cedente a D. Juan de Salazar de unalder
en su persona, quien es inteligencia de p

Lo aceptaba y acepta en toda forma, y
se obliga a cumplir con la obligacion
de su cargo, y a llevar la cuenta
y pagar el efecto en los p[ro]p[ri]os que
entran en su poder para darla en pago
a su debido tiempo y lo firmo de que
doy feo

Juan José González

Nota en
orden de J. R. V. de la expresada dia me y
con unidos para su m[er]ito de referidos
Sr. Alcalde D. Miguel Gutiérrez y D.
Juan de Gil de Ortega, de Torquín
Santiago y D. Antonio González Ruiz
diputados y D. José Urbano S. Indica Per
torres en un común, en el que se hay
reorden por lo que se referidos con poder
comiso y unidos de referidos, y el C[on]s.
se tiene notoria y en unidos de la Real
y unidos para el gobierno de lo
propio, el formulario para su gobierno,
el reglamento para su cargo, la Real
Primitiva sobre los y hasta su
Poblacion se conovieron por el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Nombre de Titang, el testimonio que
quedó en esta Puebla de Nerja de la
ultima Cunta de monjes, la Real
Orden para que se cobren los
arrendamientos del Convento de
Cantara, y otras varias sobre Prop.
y lo que deba guardar los Int.
para el mejor servicio de la Republica

En todas las quales manifestaron
quedar diligenciado, y lo firmaron

Miguel Guzman Juan de Cabreria
Antonio Gonzalez Josef S. S. S.

Rafael de Guzman

Acuerdo
En la Puebla de Nerja en el dia siete


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

del mes de Enero del año de mil ochocientos
diez y ocho. Los Sres D^{ns} Miguel Gutierrez y
D^{ns} Juan de Salazar Ortega Alcaldes, D^{ns} Traquin
Santiago y D^{ns} Antonio Gomez alcaides de la Villa de
y D^{ns} Josef Urbano Sindico personero de este Co-
mun, en el que no hay Regidores por lo que los
Resinos componen Ayuntamiento y Junta de
Propios, citando juntos en formar un Consejo
en la Sala Comunal como lo han de ser
y botambre para tratar y conferir los nego-
cios vitales y pertenecientes a este comun, por
ante mi el Sr. D^{ns} Superior. Que habiendose con-
puesto el Caudal de propios de esta Ciudad Pue-
bla para de presente del producto de una
dehesa de yerbas, y los sobrantes de la Ren-
ta de Aguamiento, el de las Cuentas de Ren-
ta Provincial y Corraucia, con lo qual ha
habido suficiente sobre una corta diferen-
cia para subvenir a las Gastos de Caudal
de Propios, dotaciones y Reglamentos, Verdes
y demas que ocurre como se patentara por
las Cuentas y otros efectos; habiendose dado por
S. N. un nuevo Establecimiento tanto a las
Rentas Provinciales como al Aguamiento

por conveniente han fabricado los Arvizos
y medios para poder subsistir adhoj gardo,
y a fin de que no sea necesario sacar un
Reporte entre el Vecindario para cubrir lo
que anualmente ocurran, teniendo a la
vista que todos los montes, terrazgo,
Cargos y Quintos que se componen sus
terminos son propios y pertenecientes
a este Convento por privilegio y uso que
de ello se hizo de Serenissima Reyna D.
Juana (que Santa Gloria sea) como asimismo,
que por la Contaduria general
de Prop. Patrimonios de esta Provincia
se ha echo cargo en las Cuentas que
se han venido a los expresados efectos
los productos de las Leñas y de los montes
para remedio de todo de una conformi-
dad han acordado: Se cobre medio real
de vellon por cada una carga de Leña
de las que componen los Ingenios Fabri-
cas y Amasos de esta referida Puebla
y Lugar de Enano a favor del referido
Convento de Prop. con cuyo auxilio con-
ceptuan los Exponentes habria suficiente
para evitar el grave perjuicio que se oia
sistiendo sin deuda al Vecindario en el caso
que exigiera la impensada merced de

Realizar el indicado reparto a este vecindario,
en atención a que en otras ocasiones en que
le ha exigido la jurisdicción se han valido este Ayuntamiento
para su igual servicio, que satisfizo el Pro-
prietario del Ingenio q. nombra, viese enaque-
lla época y Abogado del Sr. Don Pedro Finon-
venio y del Comercio a la Ciudad de Malaga;
y en el caso no esperado que los contribuyentes
formen qualquiera oposición o demanda
se les contesten y continúe para su beneficio
por el Cavallero Sindico Perrenero de este Co-
munidad, ^{en nombre de su vecindario,}

Guard el referido Cavallero
Propio, para sostener el referido Privi-
legio, el que les autoriza dentro de todo el termi-
no que comprehende esta referida Puebla:
con lo acordado y firmaron estos señores
Yo el Suro requido y fee
Miguel Gutierrez Juan de Govea

Joaquin Sannago Antonio Gonzalez
Josef Vabanzte

Rafael de Guzman

Para despachos de oficio quatro ms.



SELO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Atando en las Causas de que del presente sumo
todas las personas que componen Ayuntamiento
y Junta de propios de esta Puebla
en Ciento y ocho dias del mes de marzo
del año de mil ochocientos diez y ocho, como
asi mismo: D^o Josef de Rivas y D^o Sebastian
de Soto dueños con otros señores del Ingenio
Fabrica y Aruceros de esta d^{ta} Puebla que
nombran D^o Juan de Soto y D^o Juan de
Sumo les notifique e tiene saber el contenido
del anterior acuerdo leyendolo de verbo a ver-
bum en las personas quienes inteligencias
difiera no se hallan. Para desfogar el arbitrio
empuente por sus mds. a las Cargas de Leña
que se consumen en el Ingenio de su propiedad
sino se manda por el Tribunal Superior
de que doy fee =

Juan de Soto

En Nerja en el quinto dia de mayo de
el sumo tiene otra igual notificacion que
la antecedente a presencia de los mismos
D^{os} a D^o Juan de Soto y D^o Juan de Soto



Para despachos de oficio quarto

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y abrador del Ingenio Fabrica de Anicures y la Poblacion de Naro en Superiora, quien intelligeniado Dijo: En el termino de esta tierra Leyes para tener sus fogueras, y en el caso que le faltar y las saque en termino de esta Puebla, estara pronto a satisfacerlo en que yo el

Eno doy fe =

Guorand



En verso en el un media mes y año: Yo el Eno hire de qual notificacion que la comens a prencios en lo mismo y red a D. Josef Poquin Garcia en una Ciudad como Adm. que es el Ingenio Nuevo Fabrica de Anicures y una Pueblo, en su tierra, quien intelligeniado Dijo: No se conforma en satisfacer el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento a cada una carga de Leno de ley que se consuma en su Ingenio, a causa que no trae el voto por su cuenta, y si compra Leno en los Ciudad que se la venden a vendaxiel, de todo lo qual

yo el Srno Rey fice

Fernand
D

Yo el infrascripto Srno Jefe de la Armada y Comandante en Jefe de esta Plaza de Vera y de la Armada del Distrito Militar de Marina de ella y la Villa de Torro, del Reguano de Puntas de la Estacion, y Srno de la Torre de San. Fra. =
Yo fice: Que por un dependiente en la Plaza de este Partido se ha comunicado a esta Justicia la Circular en el tenor siguiente =
Circular = Que sea Comisionado Regio y Subdelegado de Puntas de este Partido en 30 de Enero ultimo mediar lo siguiente =
La porcion antigua en que se hallan los Alcaldes de los Pueblos de este Partido de ser al mismo tiempo que Justicia, Repartidores, Cobradores y depositarios de las Contribuciones de los Contratos de las Sobranas determinaciones, es a mi entender lo que habiendo motivo a los Alcaldes, y fugas que han hecho algunos de ellos en los trabajos de la Real Hacienda, como acaba de suceder con D. Miguel Ruiz y Miras Alcalde de Comares, y D. Josef de Noya

Delgado, y Odenamo Carra, por que tracion
dore despotico, gasta lo cobrado en fin
fines parviculares, y no pocas veces en el
trafico illicito, perjudicando al D. N. S. con
su propio dano = En esta atencion deve
O. prevenir a todas las Just. y Ayuntamiento^{tos}.
de este Partido, que antes de venir el Cupo
de la contribucion del corriente año, e
indispensable nombre cada Pueblo un Depo-
sitario de su Cuentay Piego, Legos, Llamos, Cbo.
rudo, y de la mejor conducta a quien se entregue
que copia el repartim^{to} para que sea de
tal cargo la Cobranza, sin perjuicio de la
responsabilidad en lo mismo Alca. y de
prestarle ~~todos~~ los auxilios que pda y ne-
cesite = El que manda no deve permitir de
ninguna manera la intercesion del Real
Merario, por que no teniendo Superior en el
Pueblo, no puede haber quien examine su
conducta, y esta proximo a murmurar en tanto
vida imbecil, y en lo extrano tanta
vezes experimentado = El Ciudad exacto y esc-
coz solo Alca. deve constar en que se
hayan muy pronto los repartimientos, en
que se entreguen con la misma brevedad
al depositario las Copias Cobratorias
dando Plazo en el original para hacerlos en



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO,

Este secretario lo correspondiente a cargo
de su omision o negligencia en las Gobernaciones
Ciudades de qualquiera de estas, y de que aquellos
lo hagan contar con Carta a pago, que
las tienen puestas en la febre de aduana.
Si manifestare los depositarios alguna
excesiva las haran poner sin la menor retar-
dacion en aquelta, de modo que en supden-
no haya nunca cantidad, que suba de Mil
reales, porque viniendo frecuentemente a
la Capital de la Ciudad, el mismo deposita-
rio sus Parientes y Amigos de experimen-
tada Confianza, no haya la menor causa
para que tengan en supden lo que ha-
yan perdido de los primeros Contribuyentes.
Todo el Ayuntamiento de mandamos e imoli-
damos tendra accion para que se exami-
nen en Cavildo con los particulares Caudales,
y quando que tengan motivo para pedirlo,
en la inteligencia de que son Responsa-
bles por qualquier deuido a las quiebras
del depositario, y a las omisiones y ne-
gligencias en los Alcaldes = Esto por



Para despachos de oficio a las 10 hrs.

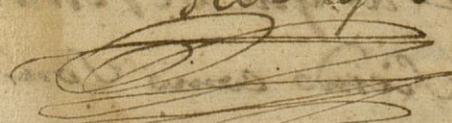
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

El mismo hecho de no reintentar depositario
de la cantidad indicada. Deverán ser pro-
cedidos y desde principio es año empezar
a pagar la contribución con su personal
y bienes. Yo inserto a Ud. para su
devid cumplimiento, y para que se anote todo
lo esencial de esta providencia en el libro
particular de este Ayuntamiento, contestando me
a continuación de esta Circular, quedando
entendido, y ejecutado todo para su debida
observancia. Dios que a Ud. m. a. Uelen



Malaga 1.º de Abril de 1818. Pedro Obago -

Yo inserto con acuerdo con la original que
me permito, el que devolvi al Excmo de pen.
para la Continuidad de su Rupta, por cuyo re-
cibo no firmo por no saber, y para que así conste
en cumplimiento de lo mandado pongo el presente
que firmo y firmo en Cruz en ocho dias
del mes de Abril del año mil ochocientos
diez y ocho.

 Rafael de Guvaxa

Acuerdo
Estando en las Salas Comitoriales y juntas
en forma de Consejo como lo han de ser y
costumbre para tratar y conferir los negocios
vales y pertenecientes a este Común by D.
Dn Miguel Surrerres y Dn Juan de Salva Or
tega Alcalde Dn Toaquin Santiago y Dn An
tonio Sombrales Beir Diputados y Dn Torib
Urbano su Síndico peritos en el que no
hay Regidores por lo que los referidos Compo
nen Ayuntamiento y Junta a Propios en
dier y siete dias del mes de Abril del año
de mil ochocientos diez y ocho. por mi el Srmo
Padre que trata del despacho que antecede del
Srmo Dn Gobernador Intendente en esta Pro
vincia, ganada en instancia a Dn Sebastian
Aimeres Senor de la Villa de Triguiliana,
y al auto proveyo en virtud del Corrientes pres
en cuya inteligencia Dixerons: Que por
Acuerdo Celebrado por sus rras en el dia siete
de Enero de este año expusieron las causas
y motivos que tenian para la Exacion del
medio Real en cada Cargo de Sena de la que
Comunieren las Figuras y rras Ingenios
para el Condo a sus rras intereses propios
y particular que perviven, y cede en perjuicio
de todos los demas vecinos a quienes correspon
de la propiedad de sus montes, como todo mas
largamente se el aparece al que se remi
te, y amade D. Fue si como son

Sonduenos al Reverendo Ingeniero Vieso Vecino de
la Villa de Trujiliana, de modo alguno de
ser ser participante de las Vidas Correspon-
dientes a este Cementario, con el qual estar
valancados con el Animo particular que tra-
cen en su casa con el de los demas Vecinos
en particular en las suyas; y si no pagaren
aquellos el impuesto que se trata de exigir
ley interin Revolve el Real y Supremo Con-
sejo a quien se le tiene impetrada la competen-
te annuencia para ello, es decir que en los fe-
rteros se llebavan las pruvincias del Refe-
rido Privilegio que de ningun modo, tratado
concedido a estos, y si ^{valle como} este Cementario, por la
Exonitancia de ^{de} dore a Gatorre mil Cargas
de lena que en cada un año consumen en
su Ciudad fabrica, de lo que ley Revulta una
Utilidades quantiosas por llebarse como se
lleban la mitad ^{del} feno solo por la moli-
cion y Clavonacion en Arroyos, y este vein-
dario siupre el perjuicio que corranle por
años hace tres Veces cada Carga de lena
en el dia tiene que pagarla por siete y
ochos, a motivo de haberse a lesado y cucado
esta. Las Fabricas en la Villa de Torro
tienen Ferrarja Señalada de donde sacan
sus lenas, y de el pagaren como correspondiente



Para despachos de oficio quarto mes.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

a la Real Poblacion de Trujiliana saca
sus Leñas y los montes que son propios
del ducado de ella; y la Real Almoneda mudó
a dinero, resultando a beneficio de su
chencia mayor utilidad que si lo hiciera
a maquila y pagaran dichas Leñas.

El intento de ningun modo es privar
algún dueño de las referidas Fabricas el que
saque dichas Leñas y otros montes, y si
unicamente el que satisfagan el citado
impuesto que los es mucho menor de su va-
lor por la grave necesidad en que los ex-
ponentes y su vecindario se hallan consti-
tuidos por el nuevo sistema de hacienda

establecido por S. M. cuya exoneracion
se trata de hacer con igualdad a todas las

dichas Fabricas, de Hornos de Pan cocer
y Galeras que la comunidad, a que se

agrega que la referida Fabrica vieja no
tiene señalamiento ni propiedad de mon-
te alguno, por lo que siempre que la

necesita, pide permiso a esta Real Audiencia para
su corte y extraccion; mediante lo qual,

se cumplirá con el Informe que



Para despachos de oficio quando mas.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se tiene pedido por S. E. Dho. Sr. Acordador que por el presente auto se saque testimonio integro del anterior acuerdo, diligencias subsecuentes y el presente, los que acompañados a el anterior despacho por equivalencia en refindos y uniforme, suplicando como suplican a S. E. tenga la bondad y justicia de mandar a los refindos dueños y a las expresadas Fabricas satisfagan sin retención el importe del citado impuesto interior de N. de N. de N. en Paris y lo que esta representado por cuyo medio se evitan innumerables perjuicios, y principalmente el que hade recaer en el Ganado de Oropisa por ser este el que hade sufrir los gastos que se impenden en la defensa del Puerto. A esto acordaron y firmaron Dho. Sr. y el auto por haber sido presente de que doy fei =



Miguel Quiñeres
Joaquin Santiago
Juan de Talvez
Antonio Gonzalez

José Tabares

fuy por

Rafael de Guaraná

En la Puebla de Nerja en Diez y siete
días del mes de Abril del año de mil
seiscientos y diez y ocho: Púndose en la
Sala de Ayuntamiento los señores
que son D. Juan de Salas Ortega
Alcalde, D. Joaquín de Santiago y D. An-
tonio Ferrater Rivero. Diputados y D.
Joaquín Cortés Síndico Personero de la
Comunidad de Nerja. Cédulas antiguas
que se leyó expedidas para traer y confe-
rir sobre la mayor devoción y ejecución q.
debe darse a la Real Cédula de veinte
y ocho de febrero de este año, y con par-
ticularidad del artículo primero de ella
a cargo su ejecución de este Ayunta-
miento, reflexionando la dificultad única
de ponerlo en ejecución luego luego,
por no haber en esta Población ni
aun en todo el Partido Agrimenso
may que uno que hay en la Cédula
de leer, cuyo inconveniente, los señores
determinado para ahora, pero viendo q.
aquel está ocupado en la siembra
y que la tierra de Paradas no se debe
interstar sobre poner en ejecución
el artículo citado en la indicada

4.
6.

Real Orden, Acuerdan: Nombrar como
 nombran para que como Expertos y
 acostumbrados a medir, aunque sin pro-
 ferar el Certejo todas las fincas que se
 enajenan o permutan en esta pobla-
 cion a D.^o Andres Alvarez, D.^o Antonio
 Miguel Garcia, D.^o Juan de la Cruz
 Alvarez y D.^o Josef de Galvez todo
 vna Comunidad, quienes se intente
 el efecto en el nombramiento y que previas
 sus aceptaciones y juramentos, proce-
 dan a la mensura y apeo que se man-
 da, y que pues su Comarcal de Ex-
 tensivo a ~~de~~ ^{de} calar lo execute con
 todos los que midan, formando vn libro
 matriz con toda la claridad y distin-
 cion en personas, fincas, sus cubidas
 y valores segun esta mandado: y por
 lo que respecta a los edificios se man-
 da, nombran tambien a Pedro de
 Algarve y Antonio Gussareno Ala-
 rifes con aprobacion para que havi-
 endo vn Reconocimiento y Calucio
 General entodos los reynos obla-
 cion formen vn Libro que comenga





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

La misma Claridad prevenida en el Libro
de Apes, lo que executaran en compa-
nia en Toaquim Nuevo en Carpini-
ten, y para todo preceda la Censura accep-
tacion y juramento, y que por lo tocante
a el apes con los Pueblos confinantes, me-
diante aque los limites del alcavalata
no sea una poblacion por sitios y con-
dos, por ahora queda en suspenso esta
operacion, y en el caso en que alguno
invite a ella, concurran por medio de
Comisionados y peritos que al efecto llegas-
en este caso se nombraran. Que no te-
niente dar cuenta a la Junta preta de
dando, de quanto se vaya executando,
segun esta mandado, y no habiendo por
ahora otra cosa en que tratar y conferir, se
concluyo con lo suso dho. firmaron los

Pro Comisarios, e yo el Sr. D. Joaquin
Miguel Lucio, Juan de Salazar, Long, Samaniego

Antonio Gonzalez, Josef Zabala

Rafael de Guzman
Hago en las Salas Capitulares



Para despachos de oficio quatro mes.

**SILLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

Junta en forma de Consejo para tratar y confe-
rir los negocios vitales y pertenecientes a este Co-
mune por los Señores D. Miguel Gutierrez y D. Juan
de Galvez Ortega Alcaldes, D. Joaquín Santia-
go y D. Antonio Ferrales Regentes Diputados, y
D. Josef Urbano Sindico Personero de su Comuni-
dad en el que no hay Requejones por lo que los referidos
Componen Ayuntamiento, acompañados de D.
Fernando Ferrales, D. Antonio Gutierrez de
Fran. Josef Ferrales, D. Vicente Moreno, D.
Nicolás Collado y Miguel Garcia Castillo, en
seis dias del mes de Mayo del año mil ocho
cientos diez y ocho, se vio y leyó una Real
Orden comunicada por el Excmo. Sr. Marqués
de esta Provincia, la que fue enviada en esta
Puebla en veinte y quatro de Diciembre ultimo,
y concediéndose a los Pueblos por su Capitulo tercero
para su sustento el uso y arriendo de Puertos publi-
cos y Abacerials con la qualidad de que sean
arrendados para tenerlos o no, aplicándose sus productos
abonoficio de la Contribucion General del Reyno,
mediante lo qual, y habiendo conferenciado sobre
el perjuicio de Utilidades que se podrian seguir

a este dho Común de Veiny con el arrendo
de los mencionados Puertos publicos, teniendo
presente la mala Calidad de los Abantos que
se dan por el Ceimo que quiere hacerlo a con-
sequencia del Real decreto de treinta de
Mayo, principalmente en el de carne,
que con el motivo de venderlas en las
mismas Casas introducen las muertas
y otras adulteradas en perjuicio de la Salud
publica, a que se agrega que sus precios
son mas altos de ordinario que los que se
han cobrado aun quando por el Sistema an-
tiguo se cobraban por N. S. de Rentas
Provinciales, de una conformidad acordada.
Se acuerda que los Puertos publicos que
S. M. permite a los Pueblos arbitrarium
por su Relacionada Real Orden, mediante a
que en ello conceptuaron Concedida Centafas
a este Ceimario, tanto porque aseguran
sus Abantos como igualmente sus precios,
y enot por lo que se esta experimentando
con mas equidad que aun vendiendose sin
dijo, y en el caso de faltar alguno de los Abantos,
tener persona obligada con quien poder re-
petir, y que su importe se repartira de
menor en la propieta Contribucion, de
cuyo beneficio disfrutara todo este Ceimario

no, haciéndole por este medio, más suabe
dha contribucion; y otros muchos que
se omiten por no hacer más difuso este
Escrito. Asi lo acordaron y firmaron dho
Jes conly que saben en lo Concurrente
Eyo el Escribano por haber sido presente de qual
doy fec =

Miguel Luján *Juan de Galvez*

Antonio Gonzalez

Josef Tabares

Antonio Gutierrez

Bisente Alvarez



Rafael de Guaraná

Acordado por la
Administracion
de San de Chera
de este ayuntamiento

En la Puebla de San Quinten a quince dias del mes
de Septiembre, año de mil ochocientos dieciséis,
dho. Cabildo juntó en su Ayuntamiento, con
haya de vista y conformidad, los señores D. Miguel
Gutierrez, y D. Juan de Galvez Ortega, Alcaldes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

D. Joaquín de Santiago y D. Antonio Corrale
Rius, Diputados, y D. José Robán Sindico Perone-
ro de este Común (en el q. no hay vacantes, p. lo
q. lo q. seidy componer Consejo) p. tratar, y perfeccionar
los asuntos pertenecientes al bien común, y buena
administración de las fincas de este D. Propio, como in-
dividuos de la Santa Municipal, y otros de mi
E. Mo. D. D. Que siendo las únicas fincas
pertenecientes a este Mo. común, las dehesas q.
hay en su término, y con cuyos productos, p. citas
en Arrendamientos, p. el aprovechamiento de
sus pastos p. los ganados, según su uso y costumbre,
se cubren las cargas, y atenciones que
que contra si tiene el precitado fondo de Propio,
haviendose suplido lo que ha faltado o del todo
aquella, en los años intercedentes p. el obrante
de la Renta de Aguadiente, aplicadas a dichos
fondos; y hallándose en la actualidad sin de
auxilio, o auxilio, según lo dispuesto p. las Reales
ordenes últimamente comunicadas; como también
en el tiempo oportuno, o preciso de verificar el



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

enunciado arriendos; y conociendo que este medio
y condito de producto no han de ser suficientes para
los que se cauden de rentas cumplimiento de las
expuestas cargas, Acordaron, y acordaron: proceder
a la Administracion de las nominadas Jenerales por
su Mad, en la inteligencia de presumir, como se
presumer justamente, por su propia experiencia, y
podrian producir de este modo mayor cantidad, en el
ajute, que entre los dueños de ganados que se
presenten, solicitan su entrada, y permanencia
en ellas por el aprovechamiento de sus pastos de cele-
rer, que en el total arriendo, como se ha
breuado en varios años; Cuyas producciones
depongan, o destinen en poder del Depositario,
Rayadino Ferrero de sus efectos de Bupio,
nombrado en el corriente año para el
percibo de aquellos, a fin de que puedan
despacharse contra el los Linamientos
necesarios, que se han de ser suficientes
prevenciones, y Acados de justificacion
en la Cuenta que havran de rendir

D. Mos. Canale. Fr. de Niza, y su par
de este el Em. que a todo ha sido presente

Miguel Llanes Juan de Galvez

Joaquin Santiago Antonia Loureale

José Tabares
fin pro

Rafael de Guzman



Acta de la
la villa de
Cinco
stande para el Ayuntamiento, como
Johan de... y Constantino... Miguel
Sotomayor, y D. Juan de Salas Ortega. M.
Joaquin Santiago, y D. Antonio...
Juan... y hermanos q. amos del Ayun.
tamiento, y Consejo de este Pueblo de Nerja,
a N. S. de... de... año de mil
ochocientos diez y ocho, ante el Em.
se hizo presente la necesidad de q. se llevare
a efecto, el cavildo celebrado en veinte y cinco
de Mayo del año prox. anterior, sobre el
Censo de Nueve mil... ann. que havian de
pagar a D. Don... Caxigano Titular de
esta Heredad Pueblo p. su asistencia

á los enfermos deste vecindario; diuidiendose
suma entre el proporcionalm. seg. la equidad
de cada uno p. Varas de iguala, sin incluirse los
hospitales pobres p. falta de haverlos, y á quien
dura igualmente asistir, y visitar, para lo qual
y la decion de ambos á la Com. de Abiertos
en la forma practica, á cuya salud concurre
mucho parte de Vecinos, e inmutables efectos
de este acto, y dize, que siendo tan necesaria
la asistencia de Facultades p. la curacion
de enfermedades, y conservacion de la salud
publica q. tan recomendable, se cumpliere
la sentada et establecida en el dicto el citado dia
veinte y cinco de Mayo de noventa y tres, y
dize, á D. N. Juan de Vilano Cruzano Fiscal de
este domicilio, p. q. el mismo Jovene lo q.
aui toca; exigiendole la cantidad de su honorario
p. medio de iguala, hasta tanto que impidiendo
la comp. orden el Consejo Supremo de Castilla,
pueda hacerse p. repartimiento, y la mayor
cotaridad. Lo q. cito p. M. N. S. N. de
tamiento mandara se haga de Senalam.
de cantidades, o p. q. p. Varas de iguala
deva satisfacer cada Vecino segun la
clase, y con la Comp. lista de personas á
Aransa p. esta Tercia, segun





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

estipulado en esta acta de ant. año: y q. p. q.

Conte deponga como lo hago p. diligencia

de q. firmaron, eys de mas q. a tod. heid

presente, y de ello doy fe

Miguel Luñero

Antonio Gonzalez

